



Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documental  
Folios: 444

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000331 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

### VISTO:

El Oficio Nº 377/2011-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 28 de marzo del año 2011, y el Informe Nº 000456-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril del año 2011.

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral Sub Regional Nº 06240, de fecha 30 de abril del año 1996, la Dirección Sub Regional de Educación de Tumbes, otorga la administrada doña **MARIA MAGDALENA ZETA RODRIGUEZ**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO Y 96/100 NUEVOS SOLES (S/ 138.96), por concepto de pago de subsidio por luto, bonificación que ha sido calculada en función a la remuneración total permanente que establece el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

Que, mediante el expediente con registro Nº 29112, de fecha 07 de diciembre del año 2010, la administrada solicita el reintegro de pago de subsidio por luto, a fin de que se haga efectivo dos remuneraciones integras como lo especifica el Decreto Regional Nº 000001-2010-G.R.TUMBES.

Que, la nueva solicitud de la administrada fue resuelta mediante la expedición de la Resolución Regional Sectorial Nº 00087, de fecha 14 de enero del año 2011, la misma que declarada **INFUNDADO** lo peticionado por la administrada.

Que, al haberse denegado la nueva petición formulada por el administrada, aquella formula recurso impugnativo de apelación mediante escrito de registro Nº 8268, de fecha



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 459



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000331 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

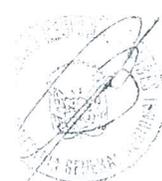
TUMBES, 04 MAY 2010

Que, al haberse denegado la nueva petición formulada por el administrada, aquella formula recurso impugnativo de apelación mediante escrito de registro N° 8268, de fecha 23 de febrero del año 2011, alegando que el acto administrativo no se encuentra arreglada a ley y atenta contra su derecho.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del actuado, se observa que la Resolución Directoral Sub Regional N° 06240, de fecha 30 de abril del año 1996, emitida por la Dirección Sub Regional de Educación de Tumbes, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por la administrada mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el**





Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentación  
Folios: 442

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000331 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que él no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, la administrada debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Directoral Sub Regional N° 06240, de fecha 30 de abril del año 1996, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, se llega a concluir que la administrada mediante la presentación de nuevas solicitudes en sede administrativa, solo buscó obtener un acto administrativo de primera instancia que le posibilite el pronunciamiento de esta sede regional (la Resolución Regional Sectorial N° 00087, de fecha 14 de enero del año 2011), lo cual no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Directoral Sub Regional N° 06240, de fecha 30 de abril del año 1996, la misma que tiene la calidad de **Cosa Decidida** en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por la recurrente, pues el procedimiento ya ha sido resuelto y consentido, por tanto, debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 000456-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- OGR-ORAJ, de fecha 11 de abril del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 457

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Jefe de Tramite Documentario

Nº 000331 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 0 4 MAY 2011

opinión que se declare **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada doña **MARIA MAGDALENA ZETA RODRIGUEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00087, de fecha 14 de enero del año 2011, sobre pago por concepto de subsidio por luto.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada doña **MARIA MAGDALENA ZETA RODRIGUEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00087, de fecha 14 de enero del año 2011, sobre pago por concepto de subsidio por luto, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento de la interesada, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Gerardo Fidel Viras Díoses*  
Gerardo Fidel Viras Díoses  
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 456

